



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2135

Sancionada: 19/12/1986

Promulgada: 24/12/1986 - Decreto: 2307/1986

Boletín Oficial: 01/01/1987 - Nú: 2421

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual se resuelve la transferencia de la Ruta Nacional N° 237 - Tramo: Aeropuerto Internacional de Bariloche - Límite con Chile (Progresiva 1638,11 - Progresiva 1675,78) y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CONVENIO

ARTICULO 1°.- VIALIDAD NACIONAL transfiere a LA PROVINCIA la RUTA NACIONAL N° 237 - TRAMO: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BARILOCHE - LIMITE CON CHILE (Prog. 1638,11 - Prog. 1675,78).

ARTICULO 2°.- Establécese que la transferencia de que se trata, lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura para ninguna de las partes.

ARTICULO 3°.- La transferencia comprende los terrenos, puentes, obras de arte, alcantarillas y obras anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentran.

ARTICULO 4°.- Dentro de un plazo límite de sesenta (60) días deberá procederse a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por ambos organismos viales.

ARTICULO 5°.- La conservación de la ruta transferida estará a cargo de LA PROVINCIA- a través de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD a partir de la fecha de aprobación, por ambas partes, del inventario citado en el artículo 4°.

ARTICULO 6°.- Con el fin de facilitar el cumplimiento del compromiso asumido en el artículo precedente por LA PROVINCIA, VIALIDAD NACIONAL le transfiere a título gratuito el dominio de los siguientes equipos:

- 1 Tractor Marca FIAT AD-7 Leg.N° 39-A-5-ZF
- 1 Camión Volcador Marca FORD Mod. 71 Leg. N° 48-FN-71
- 1 Cargador CRIBSA Leg. N° 4-NO-1-UAO
- 1 Motoniveladora Marca ADAMS- 330 Leg. N° 181-B-7-H

ARTICULO 7.- La transferencia citada en el artículo 6° se hará en base al cargo patrimonial correspondiente a cada uno de los elementos los que serán transferidos en buen estado y funcionamiento.

ARTICULO 8°.- La transferencia efectiva de los equipos se hará una vez que VIALIDAD NACIONAL haya concluido los trámites necesarios para dar de baja los elementos de que se trata.

ARTICULO 9°.- Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de VIALIDAD NACIONAL las correspondientes a jurisdicción nacional y de LA PROVINCIA las correspondientes a jurisdicción provincial.